

Nuevo Régimen de Cotización de Autónomos: Aspectos Subjetivos y Funcionamiento



A través del Real Decreto-ley 13/2022, de 26 de julio se crea un nuevo sistema de cotización, basado en los rendimientos netos para los trabajadores autónomos.

Esta nueva normativa entrará en vigor el día 1 de enero de 2023. No obstante, se hará de forma gradual. En efecto, el nuevo sistema se desarrollará en un periodo máximo de nueve años, con revisiones periódicas que se realizarán cada tres años

El artículo 305 de la Ley General de la Seguridad Social (LGSS) establecen el ámbito subjetivo de aplicación de este nuevo régimen de cotización. Así, se encontrarán obligados a esta nueva normativa los Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos las personas físicas mayores de dieciocho años que realicen de forma habitual, personal, directa, por cuenta propia y fuera del ámbito de dirección y organización de otra persona, una actividad económica o profesional a título lucrativo, den o no ocupación a trabajadores por cuenta ajena. En concreto, se entenderán incluidos los siguientes:

A. Los trabajadores incluidos en el Sistema Especial para

Autor:

Ángel López Atanes

Abogado
Economista

Trabajadores por Cuenta Propia Agrarios.

B. Quienes ejerzan las funciones de dirección y gerencia que conlleva el desempeño del cargo de consejero o administrador, o presten otros servicios para una sociedad de capital, a título lucrativo y de forma habitual, personal y directa, siempre que posean el control efectivo, directo o indirecto, de aquella. Se entenderá, en todo caso, que se produce tal circunstancia, cuando las acciones o participaciones del trabajador supongan, al menos, la mitad del capital social.

C. Los socios industriales de sociedades regulares colectivas y de sociedades comanditarias por acciones

D. Los comuneros de las comunidades de bienes y los socios de sociedades civiles irregulares, salvo que su actividad se limite a la mera administración de los bienes puestos en común

E. Los socios trabajadores de las sociedades laborales cuando su participación en el capital social junto con la de su cónyuge y parientes por consanguinidad, afinidad o adopción hasta el segundo grado con los que convivan alcance, al menos, el 50 por ciento, salvo que acrediten que el ejercicio del control efectivo de la sociedad requiere el concurso de personas ajenas a las relaciones familiares.

F. Los trabajadores autónomos económicamente dependientes (TRADES)

G. Quienes ejerzan una actividad por cuenta propia, que requiera la incorporación a un colegio profesional

H. Los Notarios y Registradores

I. El cónyuge y los parientes del trabajador por cuenta propia o autónomo que realicen trabajos de forma habitual y no tengan la consideración de trabajadores por cuenta ajena.

J. Los socios trabajadores de las

cooperativas de trabajo asociado dedicados a la venta ambulante que perciban ingresos directamente de los compradores.

Como se ha comentado inicialmente, el nuevo sistema de cotización se basará en los rendimientos reales del autónomo. Así, Los rendimientos netos anuales estarán integrados por los importes de los conceptos establecidos en la nueva regla 1.a del art. 308.1.c) de la LGSS, a los que resultará de aplicación la deducción por gastos genéricos prevista en la regla 2.a del mismo artículo. Podemos distinguir dos posibles escenarios:

1. Autónomo persona física: de acuerdo con lo previsto en las normas del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas para el cálculo del rendimiento neto de la actividad como autónomo, más la cuota de autónomos y a esta cantidad restarle el 7% en concepto de gastos genéricos.

2. Autónomo societario: se computarán la totalidad de los rendimientos íntegros, dinerarios o en especie, derivados de la participación en los fondos propios de aquellas entidades en las que reúna, en la fecha de devengo del Impuesto sobre Sociedades, una participación igual o superior al 33 % del capital social o teniendo la condición de administrador, una participación igual o superior al 25%, así como la totalidad de los rendimientos de trabajo derivados de su actividad en dichas entidades. La deducción de gastos genéricos en este caso será del 3%.

Una vez determinado el Rendimiento Neto, el trabajador autónomo cotizará por la base de cotización que corresponda a su tramo de rendimientos conforme a las tablas generales y reducidas vigentes para cada año. El nuevo sistema contempla tramos de cotización progresiva desde 2023 hasta 2025 sujetos a una horquilla de rendimientos íntegros. Así, respecto a la cuota mínima en 2023 para aquellos trabajadores por cuenta propia con un

rendimiento neto por debajo de 670 euros pagarán 230 euros al mes. En 2024 pagarán 225, y en 2025 la cuota será de 200 euros. Y respecto a la cuota máxima para aquellos autónomos que coticen por la máxima (más de 6.000 euros), abonarán 500 euros en 2023, 530 en 2024 y, en 2025, la cuota será de 590 euros.

Con objeto de dar una mayor flexibilidad al sistema, los trabajadores incluidos en el RETA podrán cambiar hasta seis veces al año la base por la que vengán obligados a cotizar, eligiendo otra dentro de los límites mínimo y máximo que les resulten aplicables en cada ejercicio, siempre que así lo soliciten a la Tesorería General de la Seguridad Social adaptando así sus rendimientos reales al tramo de la Base de Cotización que les correspondiera.

Una vez conocido el Rendimiento Real definitivo del ejercicio por parte de la Tesorería (Rendimiento que habrá de comunicar la AEAT a la Tesorería), esta procederá a la regulación en su caso, según dos posibles escenarios:

1. Que la cotización provisional efectuada fuese inferior a la cuota correspondiente a la base mínima de cotización del tramo en el que estén comprendidos sus rendimientos. En este caso, el trabajador por cuenta propia deberá ingresar la diferencia entre ambas cotizaciones hasta el último día del mes siguiente a aquel en que se le notifique el resultado de la re-

gularización, sin aplicación de interés de demora ni recargo alguno de abonarse en ese plazo.

2. Escenario 2: Que la Cotización provisional efectuada fuese mayor a la cuota correspondiente a la base máxima del tramo en el que estén comprendidos sus rendimientos. En este caso, la Tesorería General de la Seguridad Social procederá a devolver de oficio la diferencia entre ambas cotizaciones, sin aplicación de interés alguno, antes del 30 de abril del ejercicio siguiente a aquel en que la correspondiente Administración tributaria haya comunicado los rendimientos computables a la Tesorería General de la Seguridad Social.

Efectivamente, son muchos los cambios que traerá el nuevo régimen de cotización de los Autónomos para el ejercicio 2023 y esperamos y deseamos que supongan una verdadera transformación del sistema para la mejora y equilibrio del mismo, y no se convierta en una mera herramienta para el simple incremento de la recaudación. Acabamos estas líneas con aquel refrán popular que dice “Piensa Mal y Acertarás” aún cuando Eduardo III de Inglaterra ya nos advertía “Honi soit qui mal y pense”, o lo que es lo mismo, “Maldito sea el Malpensado”.